

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 18.- La finalidad del Consejo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 19.- El Consejo se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;
- III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Jefe de Turismo;
- IV. Un Presidente Ejecutivo del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un vocal del ramo hotelero;
- VI. Un vocal del ramo restaurantero;
- VII. Un vocal del área de Bares;
- VIII. Un vocal del área de Discos
- IX. Un vocal del ramo transportista;

Artículo 20.- Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del H. Ayuntamiento, la Jefatura convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad Turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 21.- Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándole a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 22.- El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 23.- Son facultades del Consejo, entre otras:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en materia;

- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.
- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico prioritarias; y
- V. Las demás zonas que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.